

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 018 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 011-2016

Resolución

Lima, 04 de julio de 2016

ACCIONANTE : **VÍCTOR CONOPUMA GENEPROSO**
(SEÑOR CONOPUMA)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**
(AMÉRICA TELEVISIÓN)

MATERIA : **.- EL RESPETO AL DERECHO DE RECTIFICACIÓN.**

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja interpuesta por el señor VÍCTOR CONOPUMA GENEPROSO contra COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. por el contenido del programa "SOS América", emitido el día 20 de enero de 2016.*

1. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, de fecha 04 de marzo de 2016, el **SEÑOR CONOPUMA** interpuso una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, solicitando el respeto al derecho de rectificación, con relación al reportaje emitido en el programa "S.O.S. América", el día 20 de enero de 2016, en el cual se difundió la captura de un supuesto delincuente en un local comercial ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, toda vez que en dicho reportaje habrían señalado información incorrecta.

En efecto, el **SEÑOR CONOPUMA** refiere que la parte posterior del local comercial, el cual se alude en el reportaje, no es un mercado, según indicó el medio, sino un campo deportivo denominado "Estadio Amauta" y que el supuesto delincuente capturado no es el dueño del referido local, sino el trabajador de una ex inquilina. Asimismo, señaló que el supuesto propietario del predio sería su padre, el Señor Inocencio Conopuma Lozano, quien no tiene vínculo con el delincuente ni con los actos imputados al mismo.

Con fecha 16 de mayo de 2016, **AMÉRICA TELEVISIÓN** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que el reportaje denominado "La caída del Cojo Beto" (Sr. Luis Ibañez Toscano) cumplió con todos los procedimientos requeridos para su elaboración, con la

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 018 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 011-2016

finalidad de garantizar que la información sea certera, es así que la afirmación sobre la ubicación de un supuesto mercado en la parte posterior del local comercial fue emitida por el Coronel PNP Darío Calvo, Jefe del Escuadrón Verde, y no por la conductora o el reportero, por lo que **AMÉRICA TELEVISIÓN** consideró que dichas declaraciones eran oficiales.

Asimismo, **AMÉRICA TELEVISIÓN** señala que al ser intervenido el “Cojo Beto”, éste se identificó como el dueño del bar-restaurant en el cual realizaba sus actividades ilícitas, siendo que en ningún momento la conductora o el reportero afirmaron que el supuesto delincuente capturado era el propietario del local comercial.

Por otro lado, **AMÉRICA TELEVISIÓN** indica que, a pesar de que cumplió con los procedimientos establecidos para la elaboración del reportaje periodístico, durante la emisión del programa del 27 de marzo del año en curso, la conductora hizo la precisión solicitada por el **SEÑOR CONOPUMA**.

Finalmente, **AMÉRICA TELEVISIÓN** señala que se cumplió con informar al **SEÑOR CONOPUMA** la aclaración emitida el 27 de marzo; sin embargo, una vez iniciadas las coordinaciones respecto a la suscripción del Acta de Acuerdo correspondiente, el **SEÑOR CONOPUMA** intentó incorporar al mismo, puntos que no guardaban relación con el tema objeto de queja, por lo que dicha suscripción se vio frustrada.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si **AMERICA TELEVISIÓN** ha infringido el principio referido al respeto de derecho de rectificación, contemplado en el Código de Ética, a propósito del reportaje difundido el 20 de enero de 2016 en el programa “SOS América”.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto al **principio del respeto al derecho de rectificación**, el mismo guarda relación con la **obligación de rectificar informaciones inexactas o agraviantes al honor o a la buena reputación** difundidas por cualquier medio de comunicación social; y tiene por finalidad, a la par de contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre, el

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 018 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 011-2016

de corregir informaciones sobre hechos inexactos que hayan sido propalados mediante el ejercicio de la libertad de información, esto es, informaciones cuyo carácter material permita determinar que se trata de informaciones no veraces, o que hayan sido formuladas como consecuencia de no observarse una conducta razonablemente diligente para agenciarse de los hechos noticiosos que podrían ser objeto de información.

3.2. Aplicación al caso en concreto:

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “S.O.S. América” es una producción de **AMÉRICA TELEVISIÓN**, que se transmite los domingos a las 11:00 a.m., en el cual se brinda cobertura a denuncias y operativos en contra de la inseguridad ciudadana.

Respecto de la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en dicho video y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 20 de enero de 2016 se puede apreciar el reportaje denominado “La caída del Cojo Beto”, en el cual se difundió el operativo en contra de micro-comercialización de drogas, realizado en un restaurante. Al momento de presentar el reportaje, la conductora, Srta. Fernanda Kanno, señaló lo siguiente: *“El ‘Cojo Beto’ vendía droga cerca al mercado Pallanchacra en San Juan de Lurigancho, cuando fue detenido por la policía se identificó como el dueño del bar – restaurant de la zona. Al hacer el registro de su negocio se encontró droga hasta en el refrigerador”*. Asimismo, durante las primeras imágenes del reportaje, la voz en off indicó lo siguiente: *“Cayó en la puerta de su propio restaurante y es que este sujeto era algo más que un simple cocinero (...)”*.

Durante el presente operativo se pudo apreciar que los policías allanaron el lugar en busca de droga y lograron incautar 68 gramos de marihuana y 142 gramos de clorhidrato de cocaína; asimismo, se recogieron comentarios del Sr. Maverick, agente del Escuadrón Verde, y del Coronel PNP Daniel Calvo, Jefe del Escuadrón Verde, quien sostuvo que el lugar en el que se realizó el operativo es muy concurrido, toda vez que se encontraría ubicado en una esquina y en la parte posterior del mismo, se encontraría un mercado.

Posteriormente a la edición referida, en el programa del 27 de marzo de 2016, la conductora Srta. Fernanda Kanno, realizó una aclaración referida al reportaje en cuestión, señalando que recibió una carta del Sr. Inocencio Conopuma, en virtud de la cual, aclaró que este señor era el verdadero dueño del local en cuestión y que la persona conocida como el “Cojo Beto” era simplemente un trabajador.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 018 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 011-2016

Luego de la visualización y el análisis detallado de la edición antes descrita del programa “SOS América”, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por el **SEÑOR CONOPUMA**, la **COMISIÓN** considera que **AMÉRICA TELEVISIÓN** no ha vulnerado lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

En efecto, la **COMISIÓN** ha verificado que, la Srta. Fernanda Kanno, conductora del programa “SOS AMÉRICA” procedió a rectificar la información difundida en el reportaje de fecha 20 de enero de 2016, a solicitud del padre del quejoso, por lo que se puede advertir que el programa quejado cumplió con respetar el principio del respeto al derecho de rectificación.

En ese sentido, se advierte que **AMÉRICA TELEVISIÓN**, aclaró la información brindada en el reportaje en cuestión, de modo que buscó contrarrestar los efectos negativos que pudo haber generado la difusión de la misma.

Por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **AMÉRICA** contra los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Ética; por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR CONOPUMA** contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**.

Finalmente, la **COMISIÓN** exhorta al accionante, el **SEÑOR CONOPUMA**, evitar utilizar el mecanismo de solución de controversias para satisfacer intereses personales, toda vez que de los antecedentes del presente caso, se ha podido advertir que no se llegó a un acuerdo solo porque el medio de comunicación no aceptó que se incorpore en el acta información que guardaba relación con los hechos materia de queja, sino con un conflicto relacionado a una de sus propiedades.

4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VÍCTOR CONOPUMA GENEPROSO** contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, por el contenido del programa “SOS América”, emitido el día 20 de enero de 2016.

SEGUNDO: La **COMISIÓN** exhorta al **SEÑOR CONOPUMA** a evitar utilizar el mecanismo de solución de controversias para satisfacer intereses personales, toda vez que de los antecedentes del presente caso, se ha podido advertir que no se llegó a un acuerdo solo

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 018 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 011-2016

porque el medio de comunicación no aceptó que se incorpore en el acta información que guardaba relación con los hechos materia de queja, sino con un conflicto relacionado a una de sus propiedades.

TERCERO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Alberto Cabello, Ernesto Melgar, Luis Alonso García, Liuba Kogan y Daniel Chappell.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV